

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X) No.00405-2021, de fecha 08 de febrero de 2021 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900323235, a los usuario Nohemí Melguizo Diosa y se desfija el día 16 , del mes de febrero, de 2021 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño Betancur
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño B.

firma

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the lower-left quadrant of the page, possibly a signature or a date.

Expediente: 056900323235

Radicado: AU-00405-2021

Sede: REGIONAL PORCE NUS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 08/02/2021

Hora: 15:03:09

Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora (E) Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 17 de diciembre de 2015 mediante queja con radicado número SCQ 135-1056 se denuncia contaminación de fuente de agua, con detergentes por lavados en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado número 135-0003 del 21 de enero de 2016 Se requiere a la señora Nohemí Melguizo Dios, cedula de ciudadanía numero 32.496.045 para que suspenda la descarga a la fuente de agua, respete los retiros pertinentes a la fuente de agua y no continúe socolando el cauce de la fuente en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo, la cual fue notificada de manera personal el día 25 de enero del 2016.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 27 de enero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00581 del 4 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"La señora Nohemí Melguizo Dios, cedula de ciudadanía número 32.496.045, ha cumplido con los requerimientos hechos por cornare mediante auto con radicado 135-0003-2016 de 21 de enero de 2016, en lo concerniente a las actividades de protección, recuperación y conservación de una fuente de agua ubicada en su predio denominado "la cascada" localizado en la vereda la Eme- Las Beatrices del municipio de Santo Domingo -Antioquia."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00581 del 1 de febrero del 2021 se archiva el expediente N°056900323235 dado a que en el predio con coordenadas X-75°02'22.9 Y 6°31'25.9 Z 1175 ubicado en el municipio de Santo Domingo, Se suspendieron actividades que puedan afectar el medio ambiente y se dio cumplimiento al Auto con radicado número 135-0003 del 21 de enero de 2016.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00581 del 1 de febrero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900323235 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Nohemi Melguizo Diosa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIUCLO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora (E) regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900323235
Fecha: 4/02/2021
Técnico: Diego Alvarez